



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4488-SPA-3524

Acumulado: PAOT-2021-4555-SPA-3574

No. Folio: PAOT-05-300/200-1386-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4488-SPA-3524** y su Acumulado **PAOT-2021-4555-SPA-3574** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales se observan en estado famélico, con herida abierta en la pierna y oreja con gusanos* [ubicación de los hechos: calle Joyas, número 29, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero].

Posteriormente, se presentó en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a que (...) *una perra raza doberman, color café, talla grande y otro peludito, se observa desnutrida, no le proporcionan agua ni tampoco alimento, la perra se encuentra enferma, ya camina con dificultad* [ubicación de los hechos: calle Joyas, sin número, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, misma que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4488-SPA-3524

Acumulado: PAOT-2021-4555-SPA-3574

No. Folio: PAOT-05-300/200-1386-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Joyas, número 29, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Joyas, número 29, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos, macho y hembra de raza Golden Retriever y Rottweiler respectivamente, los cuales se observaron desde la vía pública, con lo cual se logró constatar:

- Ambos ejemplares caninos, con condición corporal (3/5), acorde a su raza y talla, deambulando libremente por el patio de la casa, sin lesiones físicas ni signos de estrés, con casa para su alojamiento.
- A dicho de su responsable, se alimentan dos veces al día a base de croquetas y comida húmeda, y se les da paseos dos veces a la semana, contando con atención médica veterinaria.

En relación, al ejemplar canino de raza Dóberman, que refiere el escrito de denuncia, a dicho de responsable de los caninos, qué este fue eutanasiado debido a la enfermedad que padecía, para lo cual entregó a esta Subprocuraduría documentación que acredita la atención médica veterinaria que se le proporcionaba al canino.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4488-SPA-3524

Acumulado: PAOT-2021-4555-SPA-3574

No. Folio: PAOT-05-300/200-1386-2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Joyas, número 29, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, macho y hembra de raza Golden Retriever y Rottweiler respectivamente, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- En relación con el ejemplar canino de raza Dóberman que se encontraba en el inmueble denunciado, éste fue eutanasiado debido a la enfermedad que padecía.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



PROCURADURÍA
de Asuntos Jurídicos de esta
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4488-SPA-3524

Acumulado: PAOT-2021-4555-SPA-3574

No. Folio: PAOT-05-300/200-1386-2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/DHA/RCM

Medellín 207, piso 4, colonia Itzapa
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 12000, Ciudad de México
Tel. 5203 6780 ext 120116 17400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS